

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

De una parte CESAR AUGUSTO BERNAL GONZALEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80 059 627 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien actúa en nombre y representación legal de la empresa EVEREST PRINTED SOLUTIONS SAS, identificada con Nit. 900 154 169-1, quien para efectos del presente contrato se denominará el CESIONARIO, por la otra parte el inventor CESAR AUGUSTO BERNAL GONZALEZ con cédula de ciudadanía No. 80.059 627 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien es el autor del invento denominado LÁMINA PARA CONSTRUIR UNA ESTRUCTURA UTILIZABLE EN EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS y quien en adelante se denominará el CEDENTE, han acordado celebrar el presente contrato de cesión de derechos, sobre los Derechos Patrimoniales que se rigen por la Decisión Andina 486 de 2000, Acuerdo 023/03 C.S y demás disposiciones nacionales y supranacionales que regulan la materia, así como por las siguientes cláusulas:

Primero. Objeto: El CEDENTE manifiesta que de manera voluntaria y gratuita realiza la cesión TOTAL a favor del CESIONARIO de los derechos patrimoniales que le corresponden de la invención denominada LÁMINA PARA CONSTRUIR UNA ESTRUCTURA UTILIZABLE EN EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS, sobre la cual se podrá iniciar el trámite correspondiente a la solicitud de obtención de patente ante la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia -SIC-.

Segundo. Determinación y alcance del objeto: Los derechos que a través de este contrato son objeto de cesión, incluyen los derechos patrimoniales, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, a nivel nacional. Se estipula que la cesión se da por el término establecido en la legislación nacional que regula derechos de propiedad industrial que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente de invención gestionada ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Tercera. Derechos morales: La cesión total de los derechos patrimoniales sobre el invento LÁMINA PARA CONSTRUIR UNA ESTRUCTURA UTILIZABLE EN EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS, no implica la cesión de los derechos morales sobre el mismo, puesto que estos derechos son irrenunciables, inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto la integridad de los derechos morales seguirán en cabeza del CEDENTE.

Cuarta. Elaboración y responsabilidad: El CEDENTE manifiesta que el desarrollo denominado LÁMINA PARA CONSTRUIR UNA ESTRUCTURA UTILIZABLE EN EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS, objeto del presente contrato, es una invención original y exclusiva, cuyo desarrollo se dio sin violar derechos de propiedad intelectual en cabeza de terceros, de manera tal que se manifiesta que el invento es de su autoría exclusiva y detenta la titularidad del mismo, la cual cede en virtud del presente contrato.

AM 1-3
2023/358
S 2023/358

Parágrafo: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de propiedad industrial sobre la invención denominada LÁMINA PARA CONSTRUIR UNA ESTRUCTURA UTILIZABLE EN EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS, el CEDENTE asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos. Por tanto, para los efectos del presente contrato el CESIONARIO actúa como tercero de buena fe, no existiendo impedimento de cualquier naturaleza para la concesión de los derechos previstos en este contrato, respondiente así por cualquier acción reivindicatoria, plagio u otra clase de reclamación que al respeto pudiera sobrevenir.

Quinta. Obligaciones de las partes:

Del CESIONARIO:

- (i) Mantener informado al CEDENTE respecto de los trámites de la solicitud y obtención de patente de invención y de las negociaciones o cualquier clase de relación contractual que implique la obtención de utilidad económica sobre la invención LÁMINA PARA CONSTRUIR UNA ESTRUCTURA UTILIZABLE EN EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS.
- (ii) Reconocer y remunerar al CEDENTE por el valor de los ingresos o regalías que se obtengan por la explotación de la LÁMINA PARA CONSTRUIR UNA ESTRUCTURA UTILIZABLE EN EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS en porcentaje correspondiente al CIENTO POR CIENTO (100%).
- (iii) Reconocer y dar publicidad a los derechos morales del inventor sobre la invención LÁMINA PARA CONSTRUIR UNA ESTRUCTURA UTILIZABLE EN EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS.

Del CEDENTE:

- (i) Prestar colaboración efectiva para la redacción de las reivindicaciones de la solicitud de patente, el examen de patentabilidad y la contestación a oposiciones, en caso que éstas sean presentadas.
- (ii) Responder por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.
- (iii) Mantener informado al CESIONARIO respecto de las negociaciones o cualquier clase de relación contractual que implique la obtención de utilidad económica sobre la invención LÁMINA PARA CONSTRUIR UNA ESTRUCTURA UTILIZABLE EN EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS.
- (iv) Reconocer y remunerar al CESIONARIO por el valor de los ingresos o regalías que se obtengan por la explotación de la patente en el porcentaje correspondiente a los ingresos o regalías que se obtengan por la explotación de la LÁMINA PARA CONSTRUIR UNA ESTRUCTURA UTILIZABLE EN EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS en porcentaje correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%).
- (v) Realizar el seguimiento del proceso de trámite de la solicitud ante la Superintendencia de Industria y Comercio en las siguientes fases:
 - Respuestas a oposiciones a las solicitudes.
 - Respuestas a requerimientos de fondo realizados al examen de patentabilidad.

AM 2-3
7423358

140546

- Demás requerimientos presentados por la Superintendencia de Industria y Comercio SIC.
- (vi) Realizar el pago de las anualidades para el mantenimiento de la patente una vez obtenido el título.

Séptima. Divulgación y comercialización: El CESIONARIO, posterior a la presentación de la respectiva solicitud de patente, puede llevar a cabo todos los actos o gestiones que según su criterio tiendan a obtener la mayor promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, en el territorio colombiano, gestiones con las que el CEDENTE deberá prestar colaboración al CESIONARIO en lo que estime conveniente.

Octava. Exclusividad: El CEDENTE manifiesta que los derechos sobre el desarrollo denominado LÁMINA PARA CONSTRUIR UNA ESTRUCTURA UTILIZABLE EN EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

Novena. Solución de controversias: Los conflictos que surjan durante la vigencia del presente contrato, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción.

Decima. Gastos: Los gastos que llegare a ocasionar el presente contrato correrán a cargo del CESIONARIO.

Undécima: Domicilio contractual. Las partes contratantes estipulan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CESIONARIO,

1592
11/09/21
CESAR AUGUSTO BERNAL GONZALEZ
C.C. 80.059.627 de Bogotá D.C.
Representante legal de:
EVEREST PRINTED SOLUTIONS SAS
Nit. 900 154 169-1

CEDENTE,

1592
11/09/21
CESAR AUGUSTO BERNAL GONZALEZ
C.C. 80.059.627 de Bogotá D.C.

TESTIGO,

Alejandro Velásquez S.
ALEJANDRO VELASQUEZ SALGADO
C.C. 79449485 de Bogotá

M 3-3
74237258

8/10/21